



Consejo Regional

ACUERDO N° 072-2016-G.R.P/CR

Cerro de Pasco, 06 de julio del 2016.

POR CUANTO:



EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria Descentralizada realizada en el Distrito de Yanahuanca - Provincia de Daniel Carrión, del día cinco de julio del año dos mil dieciséis, ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

VISTO: El DICTAMEN N° 009-2016-G.R.P-CR/PPAT, de la Comisión Ordinaria de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Pasco.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° literal k) de la ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional – como órgano fiscalizador – tiene como atribución Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, y, en su artículo 16° literales b) y c), señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general e Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales; así mismo, el artículo 75° literal a) de este dispositivo legal, prescribe que el Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del (...) Consejo Regional, (...) conforme a la ley y al Reglamento del Consejo Regional;

Que, el inciso b) del artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 368-2015-G.R.PASCO/CR, señala: “El Consejo Regional, ejerce función fiscalizadora, controlando la correcta disposición de los bienes y el buen uso de los recursos del Estado, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política y las leyes de la materia. Fiscaliza la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional. Lleva a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, ya sea a través de sus Consejeros(as) Regionales, de manera individual y/o en Comisiones Ordinarias, Especiales e Investigadoras. El Ejecutivo Regional, las autoridades políticas, administrativas, policiales, militares, organismos públicos privados y otras instituciones conexas están obligadas por la Ley, a brindar las facilidades e información que requiera el Consejo Regional, para el cumplimiento de su función, en los asuntos que demanden su intervención bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes;

Que, en su artículo 18° el mismo cuerpo legal manifiesta que son obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes, el presente Reglamento, el Reglamento de Comisiones y demás leyes que rigen el funcionamiento del Gobierno Regional de Pasco”; por lo que es imprescindible realizar el seguimiento del cumplimiento irrestricto de las formalidades exigidas en ley para el uso adecuado de los recursos;

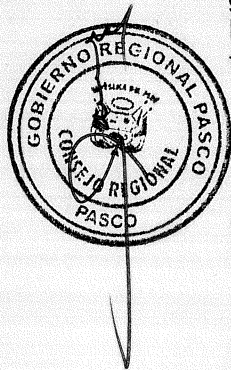
Que, mediante Ley N° 28563, Ley General del Sistema de Endeudamiento en el Artículo 50°, **Calificación Crediticia** manifiesta “Los Gobiernos Regionales o los



Consejo Regional

ACUERDO N° 072-2016-G.R.P/CR

Gobiernos Locales que gestionen operaciones de endeudamiento directas o garantizadas, por un monto a ser establecido en la Ley de endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, deben contar con un nivel de **calificación crediticia** favorable extendida por una empresa calificadora de Riesgo;



Que, la Resolución Directoral N° 025-2016-EF/52.01 menciona que "Para el caso de operaciones de endeudamiento de los Gobiernos Regionales y Gobierno Locales con garantía del Gobierno Nacional, se debe contar además con: a) La opinión de la DGPMDF sobre el cumplimiento de las reglas fiscales. b) La calificación crediticia favorable del Gobierno Regional o Gobierno Local, otorgada por una empresa;

Que, el Artículo 5°.- Definiciones, 5.1 Condiciones Financieras.- Son los términos y condiciones financieros bajo los cuales se otorga una operación de endeudamiento. Estas condiciones están referidas a: i) monto, ii) moneda, iii) periodo de amortización, iv) periodo de gracia, v) intereses, vi) comisiones, vii) fecha final de desembolso, viii) opción para ejecutar operaciones de administración de deuda, entre otros;

Que, el Gobernador Regional de Pasco, mediante los oficios N° 361-2016-G.R.P/GOB, 362-2016-GR/GOB de fecha 22 de Junio 2016, quien solicita la aprobación del **"ENDEUDAMIENTO REEMBOLSABLE Y NO REEMBOLSABLE"**, adjunta documentos y relación de obras consideradas para el posible endeudamiento, los mismos que no cuentan con sustento técnico ni legal amparados en la Ley de Endeudamiento sus directivas y otros. Ley N° 38563 Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, la Ley N° 30458 Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los juegos panamericanos y para panamericanos y la ocurrencia de desastres naturales:

Que, visto el **DICTAMEN N° 009-2016-G.R.P-CR/PPAT**, de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Pasco, con la que dictamina respecto a la aprobación del **"ENDEUDAMIENTO REEMBOLSABLE Y NO REEMBOLSABLE"**, el mismo que fue sometido a votación y es aprobado por unanimidad;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de proceso de endeudamiento ante el Ministerio de Economía y Finanzas con los considerandos:



Consejo Regional

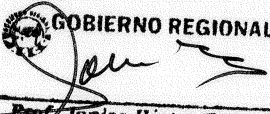
ACUERDO N° 072-2016-G.R.P/CR

1. No se presentó la Certificación Crediticia.
2. En la solicitud correspondiente no se consigna los términos y condiciones financieros bajo los cuales se otorga una operación de endeudamiento, los mismos que quedan establecidos en el respectivo contrato de la operación de endeudamiento. Estas condiciones están referidas a: i) monto, ii) moneda, iii) periodo de amortización, iv) periodo de gracia, v) intereses, vi) comisiones, vii) fecha final de desembolso, viii) opción para ejecutar operaciones de administración de deuda, entre otros.

ARTICULO SEGUNDO.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional por el Portal Institucional.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


GOBIERNO REGIONAL PASCO
Prof. Juanlos Héctor Gora Medrano
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL